La licenciada STEFANY JUÁREZ CARRILLO, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, hago constar y certifico que este documel o corresponde a una versión pública de la sentencia emitida en el expediente número 2594/2021, dictada en fecha diecipieve de noviembre de dos mil veintiuno, por la licenciada MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, la cual consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descl. vificación de la Información. Además se hace constar que para la elabora jón de la versión pública de la sentencia, se suprimió la información considerada legalmente confidencial.-Conste.

Aguascalientes, Agua calientes, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar sentencia los putos del expediente número 2594/2021, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, promovieron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, misma que hoy se dicta, y;

## CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimient is Civiles del Estado, señala:

claras, "Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, col denando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos pronunciamiento hubieren sido varios hará se el correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II.- El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, e igualmente dispone que podrá solicitarse por uno o **ambos cónyuges** cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no quere, continuar con el matrimonio.

En tal sentido, los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mediante escritos presentados en fecha tres, diez y doce de noviembre de dos mil veintiuno, y ramico la la solicitud de divorcio, ante esta autoridad judicial en diligencias de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, col parecieron ante esta autoridad y solicitaron el divorcio, exhibiendo el convenio a cue se refiere el artículo 289 del Código Civil del Estad a través del cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución de vínculo matrimonial.

Al respecto, se precisa que con los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles a fojas seis y doce de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, con orme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Códig de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, contrajeron matrimonio en fecha \*\*\*\*\*, bajo el régimen de \*\*\*\*\*, y que procrearon a su hija \*\*\*\*\*, la cual es \*\*\*\*\* de edad.

III.- De esta manera, con fundamento en el articul 4° Constitucional y tomando en consideración el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye le expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, y ante la petición de divorcio formulada por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, se declara disuelto el vínculo

matrimonial civil que les une, mismo que se encuentra registrado en el libro número \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\* \*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en fecha

Así mismo, se aprueba el convenio formulado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, pues el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estato, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

De igual na mera, y toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por ministerio de la conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no admite recurso alguno, se ordene girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo order do en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara disuelto el vinculo matrimonial civil que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mismo que se encuentra l'gistrado en el libro número \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, er fecha \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el convenio formulado por \*\*\*\*\* **y**\*\*\*\*\*

**TERCERO.-** Se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción n, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentercia, cipaíendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictada por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifi uese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y irma la incenciada MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS, Jueza Qui to de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada ALMA SILVA GARCÍA, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente sentencia se publica en lista de cuerdos de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, lo que nace constar la licenciada ALMA SILVA GARCÍA, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/bmba

